

DELINEAMIENTO DE POLÍTICAS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA EN EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL PARAGUAY

(Outline of Inclusive Education Policies in Higher Education in Paraguay)

Salvadora Giménez

Ministerio de Educación y Cultura, Paraguay

Páginas 121-131

Fecha recepción: 03-01-2015

Fecha aceptación: 26-01-2015

Resumen.

La educación inclusiva es un tema que se está abordando a nivel nacional, buscando las estrategias apropiadas para el avance en todos los sectores. En Educación Superior se está respondiendo a la inclusión, sin embargo, no existen políticas educativas consensuadas que lo sustenten y apoyen adecuadamente. A nivel mundial, históricamente se ha debatido el tema de la segregación y exclusión, versus la integración y real inclusión. Existen diversos paradigmas y autores que discuten el tema. En el país, el 23 de diciembre del año 2013 se promulgó la Ley 5136/13 de Educación Inclusiva, y se publicó el 27 de diciembre, donde a través de ella se pretende establecer acciones para la creación de un modelo educativo inclusivo.

Palabras clave: Políticas - Educación Superior – Educación inclusiva.

Abstract.

Inclusive education is an issue that is being addressed at the national level, seeking appropriate for progress in all sectors strategies. In Higher Education is responding to inclusion, however, there are educational policies agreed to support it and adequately support. Globally, historically discussed the issue of segregation and exclusion versus actual integration and inclusion. There are several paradigms and authors who discuss the issue. At home, on 23 December 2013 Law 5136/13 inclusive education was enacted, and published on December 27, where through it is to establish measures for the creation of an inclusive education model.

Keywords: Policies - Higher Education - Inclusive Education.

1.-Introducción.

Existen diversos paradigmas y autores que discuten el tema. En el Paraguay, el 23 de diciembre del año 2013 se promulgó la Ley 5136/13 de Educación Inclusiva, y a través de la misma se pretende establecer acciones para la creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y un diseño universal (Artículo 1º).

La problemática que se plantea en torno al modelo educativo inclusivo en las instituciones de educación superior, específicamente en las universidades e institutos superiores, se centra en que los recursos humanos no siempre están preparados adecuadamente para atender a las personas con discapacidad (PcD), ya sea el personal directivo, docente, administrativo o de servicios, y aunque existan tecnologías adaptativas acorde al contexto, o que puedan adaptarse a las situaciones personales, no siempre se conoce ni es posible adquirirlo, o saber utilizarlo.

La Ley 5136/13, en su Artículo 2º, expresa taxativamente que las instituciones educativas públicas, privadas y privadas subvencionadas por el Estado de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional; por lo que las Instituciones de Educación Superior (IES) deberán velar por su cumplimiento, y aplicar la reglamentación promulgada en enero del año 2015.

En el Plan Nacional de Educación 2024, se delinea lo que garantizaría la atención al sector. En él se plantea la universalización de la educación, que asegure la igualdad de oportunidades como un derecho humano fundamental.

Asimismo, en la Agenda Estratégica del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) 2014-2018, se prioriza el aseguramiento de la calidad de la educación en todos los niveles y modalidades con inclusión y equidad.

En Paraguay, el MEC, a través de la Dirección General de Educación Inclusiva (DGEI), aborda este tema desde la Educación Inicial (EI) hasta la Educación Media (EM). Y en el nivel de Educación Superior (ES), se está esbozando un proyecto en la Dirección General de Universidades e Institutos Superiores (DGUI) para el acceso, permanencia y conclusión de los estudios en este nivel. En resumen, se puede decir que en la actualidad no hay una política definida, sino un trabajo tendiente a contribuir para concretarla.

Entonces cabe preguntarse: ¿Qué política de Educación inclusiva puede delinearse en Educación Superior en el Paraguay?

Ante este planteamiento inicial, se añaden otras interrogantes: ¿Cuáles son las leyes existentes sobre Educación inclusiva?; ¿con qué reglamentaciones de Educación inclusiva se cuenta en el Paraguay, aplicables a la Educación Superior?; ¿qué modelo educativo inclusivo pudiera aplicarse en Educación Superior?; y ¿cuáles son las universidades e institutos superiores que han reportado realizar algún tipo de inclusión?

2.-Justificación.

El abordaje de la inclusión -y el interés en ello- surge a partir de la necesidad de delinear las Políticas de Educación Inclusiva en la Educación Superior, teniendo en cuenta que los estudiantes ya están insertos en el nivel; por lo que es importante un acompañamiento desde instancias de gestión pública y privada para la articulación de acciones en torno a la atención integral que pueda brindarse a los estudiantes, a los docentes y las autoridades institucionales, así sean Rectores, Directores Generales, Directores académicos, entre otros.

En Educación Superior se están esbozando Políticas de Educación Inclusiva -para una atención que corresponde en derecho a todos los estudiantes, y no solo aquellos en situación de discapacidad. Estas políticas de educación inclusiva permitirán que las Instituciones de Educación Superior (IES) se preparen para recibir y atender a todos los alumnos -según sus capacidades, y las necesidades específicas de apoyo educativo.

Educación Superior no puede estar ausente o desconocer el proceso iniciado ya en los otros niveles educativos, sino que podría forjar y forzar la preparación adecuada de profesionales para afrontar con éxito este desafío de la inclusión.

3.-Marco Legal.

La Constitución Nacional, la Ley N° 1264/98 General de Educación, la Ley N° 4995/13 De Educación Superior, la Ley N° 5136/13 De Educación Inclusiva, con sus reglamentaciones, el Decreto Presidencial N° 2837 del 22/12/2014 que reglamenta la Ley de Educación Inclusiva y la Resolución N° 01/15 del Ministerio de Educación y Cultura por la cual se reglamenta el régimen de faltas y sanciones por incumplimiento de la Ley de Educación Inclusiva, constituyen el marco legal de la Educación inclusiva que se detalla brevemente.

3.1.-Constitución Nacional.

En la Constitución Nacional de la República del Paraguay, sancionada el 20 de junio de 1992, en el Capítulo VII *De la educación y de la cultura*, Artículo 73 *Del derecho a la educación y sus fines*, se expresa que *toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos (...).*

Y en el mismo artículo se agrega el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio; la erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo como objetivos permanentes del sistema educativo.

En el Artículo 74 *Del derecho de aprender y de la libertad de enseñar*, se garantiza la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la

ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna, también la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética (...).

Teniendo en cuenta lo que establece al respecto la Constitución Nacional, se debe velar desde las instituciones de educación superior, por esa igualdad de oportunidades en el acceso, sin discriminación alguna. Sin embargo, aún en la realidad, sobrevienen situaciones que denotan la necesidad de ir avanzando en la formación para la atención a las personas en situación de discapacidad, a fin de garantizar los derechos de los estudiantes, y la preparación adecuada del personal que tiene la obligación de brindar las oportunidades y contextos apropiados para la formación integral que se proclama.

3.2.-Ley General de Educación.

En la Ley General de Educación, Capítulo II *Concepto, fines y principios*, Artículo 9º, se expresan como fines del sistema educativo nacional:

- a) el pleno desarrollo de la personalidad del educando en todas sus dimensiones, con el crecimiento armónico del desarrollo físico, la maduración afectiva, la integración social libre y activa;
- b) el mejoramiento de la calidad de la educación;
- c) la formación en el dominio de las dos lenguas oficiales;
- d) el conocimiento, la preservación y el fomento de la herencia cultural, lingüística y espiritual de la comunidad nacional;
- e) la adquisición de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, estéticos y de hábitos intelectuales;
- f) la capacitación para el trabajo y la creatividad artística;
- g) la investigación científica y tecnológica;
- h) la preparación para participar en la vida social, política y cultural, como actor reflexivo y creador en el contexto de una sociedad democrática, libre, y solidaria;
- i) la formación en el respeto de los derechos fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad;
- j) la formación y capacitación de técnicos y profesionales en los distintos ramos del quehacer humano con la ayuda de las ciencias, las artes y las técnicas; y,
- k) la capacitación para la protección del medio ambiente, las riquezas y bellezas naturales y el patrimonio de la nación.

En el Artículo 10, se establece que la educación, se ajustará a principios. En los incisos c y e, se mencionan:

- c) la igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en los centros de enseñanza;
- e) la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo de todo tipo de discriminación.

A continuación, se expone lo estipulado en los Artículos 80 a 84 del Capítulo IV *Educación para personas con limitaciones o con capacidades excepcionales*:

Artículo 80.- El Gobierno Nacional por medio del sistema educativo nacional garantizará la formación básica de:

- a) personas con características educativas individuales significativamente diferentes de las de sus pares; y,

b) personas con necesidades educativas especiales: superdotados, con dificultades de aprendizaje, con trastornos de conducta, con trastornos de lenguaje y otros.

Artículo 81.- Esta modalidad educativa se orientará al desarrollo del individuo en base a su potencial para la adquisición de habilidades que permitan su realización personal y su incorporación activa a la sociedad. En la medida de lo posible se realizará en forma integrada dentro de las instituciones educativas comunes.

Artículo 82.- El contenido especial de los programas de estos servicios, y su orientación técnico-pedagógica, así como el sistema de evaluación y promoción, serán aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 83.- El personal docente de esta modalidad educativa deberá contar con una formación especializada.

Artículo 84.- El Gobierno Nacional establecerá la política para la prevención, el diagnóstico precoz y el tratamiento de las personas con necesidades especiales. Apoyará igualmente la preparación de la familia y la concientización de la comunidad para favorecer la integración de los excepcionales.

En esta Ley aún se utiliza la nomenclatura de "excepcionales" y hace alusión a la integración, mientras que hoy día se habla de la inclusión, sin embargo es sabido que esta integración coexiste en la realidad actual, y todo lo expresado representa una urgencia, como la formación especializada, que tiene mucha demanda, tal como lo expresaron los profesionales en los cursos impartidos a nivel central y regional.

Con una adecuada formación, serían capaces de realizar el diagnóstico precoz y la atención temprana, tan necesarios para afrontar proactivamente la situación y preparar adecuadamente el contexto de enseñanza aprendizaje, así como la promoción de la autonomía de las personas.

3.3.-Ley 4995/13 de Educación Superior.

Esta ley rige la Educación Superior, a través del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES). La Ley 4.995, en su artículo 4° dice que "como bien público, la Educación Superior es responsabilidad del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión del sistema educativo nacional. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicas para cursarla".

El mismo cuerpo legal establece como algunos de sus principios en el artículo 5°, "El respeto a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos; (...), la democracia, el estado social de derecho y de solidaridad; (...), la igualdad de oportunidades y de condiciones en el acceso a los beneficios de la educación superior...". En el artículo 47 presenta los derechos de los estudiantes de la educación superior: "acceder a la educación superior, a la movilidad académica horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos; acceder a una educación de calidad que permita iniciar una carrera profesional en igualdad de oportunidades".

Y es por este acceso, permanencia y conclusión de una carrera para las PcD, que apuesta la Dirección General de Universidades e Institutos Superiores, desde el Ministerio de Educación y Cultura.

3.4.-Ley 5136/13 De Educación inclusiva.

Entra en vigencia a partir del 22 de diciembre de 2013. Tiene por objeto establecer las acciones correspondientes para la creación de un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas y un diseño universal.

3.5.-Decreto N° 2837.

De fecha 22 de diciembre de 2014, por el cual se reglamenta la ley N° 5136 "De educación inclusiva" del 23 de diciembre de 2013. Este Decreto Presidencial considera tanto la Ley de Educación inclusiva como los acuerdos internacionales. Y es en el Artículo 2° donde principalmente se visualiza lo referente a Educación superior, en estos términos:

El fin del presente reglamento es establecer acciones y mecanismos tendientes a la creación e implementación de un modelo educativo inclusivo dentro del Sistema Regular, en los niveles de Educación Inicial, Escolar Básica, Media, Técnica, Permanente y Educación Superior, que garantice la accesibilidad, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y conclusión oportuna de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Se responsabiliza al Nivel Universitario, la adecuación de la Educación Inclusiva de acuerdo a su competencia.

En este sentido de proclamar que sea de acuerdo a su competencia en el nivel universitario, no existe aún una real conciencia en todos los ámbitos, por lo que la tarea de sensibilización es imperiosa, y es en lo que la Dirección General de Universidades e Institutos Superiores está trabajando a nivel central, e iniciando la tarea a nivel regional.

3.6.-La Resolución 01/15 del Ministerio de Educación y Cultura.

Reglamenta el Régimen de Faltas y Sanciones por Incumplimiento de la Ley N° 5136/13 "De Educación Inclusiva", aplicables a las Instituciones Educativas de Gestión Oficial, Privada y Privada Subvencionada, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura; encomienda a las Direcciones de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Nacional, la socialización y sensibilización del presente reglamento para su fiel cumplimiento; encarga a la Dirección General de Educación Inclusiva, la inspección y evaluación de los casos que ameriten ser atendidos por implicar riesgo de exclusión educativa en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Nacional, previstos en la Ley N° 5.136/13 "De educación inclusiva" y su correspondiente reglamentación.

Asimismo, faculta a la Dirección General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, a emprender todas las acciones judiciales que correspondan, en defensa de los derechos individuales o colectivos protegidos por la Ley N° 5.136/13 "*De educación inclusiva*"; dispone la creación del Juzgado Administrativo a cargo de la Dirección General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, que se encargará de dirigir los procesos sumariales que se instruyan en el marco de la Ley N° 5.136/13 "*De educación inclusiva*", facultándolo a aplicar las sanciones establecidas en la presente disposición o las establecidas en la Ley N° 1.725/ 01 "*Que Establece el Estatuto del Educador*", en función al procedimiento que corresponda.

Y finalmente, ordena la aplicación de la presente Resolución, conforme al cronograma elaborado por la Dirección General de Educación Inclusiva de este Ministerio, a partir del inicio del ario lectivo 2015.

4.-MARCO REFERENCIAL.

4.1.-Educación inclusiva.

Al abordar la educación inclusiva, cabe acotar que surge tras una revisión crítica de términos tales como "segregación", "exclusión" e "integración". El propio término de integración parecía sugerir que era el propio estudiante quien debía adaptarse a las instituciones, al sistema de enseñanza y los recursos materiales disponibles. Sin embargo el término de inclusión sugiere que es el entorno y contexto el que se debe preparar para dar respuestas a la diversidad, y esto surge para promover el derecho a no ser discriminado por razones de diferencias.

La inclusión se refiere a la "identificación y minimización de las barreras para el aprendizaje y la participación, y maximización de los recursos para el apoyo de ambos procesos" (Ley 5136/13, Art. 3°. Inc. i).

A través de la historia reciente puede apreciarse que hubo definiciones y conceptos que hacían referencia a personas con necesidades educativas especiales (NEE), tal fue el uso de términos tales como inválidos, discapacitados, minusválidos, entre otros, lo que actualmente se conoce como "personas con discapacidad" o PcD. Así se ha pasado en el contexto de los aprendizajes, a utilizar el término de "necesidades educativas especiales", y ahora se habla de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, donde desde la ley 5136/13, se considera a todo alumno que debido a: necesidades específicas de apoyo educativo: derivadas de discapacidad física, intelectual auditiva, visual y psicosocial, trastornos específicos de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo, condiciones personales o de historia escolar, requiere de apoyos y/o ajustes para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales (Ley 5136/13, Art. 3°. Inc. a).

Según la publicación del MEC denominada "La Educación Inclusiva en la Nueva Escuela Pública Paraguaya. Marco referencial, normativo y operativo" (2011), se introduce la definición basada en Ainscow, Booth y Dyson (2006):

La Educación inclusiva hace referencia a un proceso sistemático de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación de todo el alumnado en la vida escolar de los centros donde son escolarizados, con

particular atención a aquellos alumnos o alumnas más vulnerables a la exclusión, el fracaso escolar o la marginación, detectando y eliminando, para ello, las barreras que limitan dicho proceso (p. 25).

A tenor de la ley, la inclusión ya no es un privilegio al alcance de unos pocos, sino un derecho que asiste a todo individuo y que, por ser tal, requiere recursos al alcance de todos los ciudadanos, si bien esta realidad aún se encuentra en ciernes.

Y para ahondar más en la temática específica y las conceptualizaciones, la Ley 5136/13, Art. 3º, en su inciso "k" expresa que la Educación inclusiva es un proceso sistémico de mejora e innovación educativa para promover la presencia, el rendimiento y la participación del alumnado en todas las instituciones del sistema educativo nacional donde son escolarizados, con particular atención a aquellos alumnos o alumnas más vulnerables a la exclusión, al fracaso escolar o la marginación, detectando y eliminando, para ello, las barreras que limitan dicho proceso.

Es así que al referirse a "todo el sistema educativo", también se hace alusión a la Educación Superior, donde es preciso adaptar el sistema a fin de alcanzar niveles de competencia que permitan la inclusión de alumnos, teniendo en cuenta sus capacidades.

La Ley 5136/13, en su artículo 3º. incorpora algunas precisiones tales como:

- **Discapacidad:** Es una condición o situación por la cual una persona, con alguna deficiencia y con un entorno inapropiado por los diversos obstáculos y falta de apoyos necesarios, no puede realizar ciertas actividades o no puede "funcionar" como otras personas de su edad y situación.
- **Trastornos específicos de aprendizaje:** Constituyen un conjunto de problemas que interfieren significativamente en el rendimiento del alumno, dificultando el adecuado progreso (del niño) y la consecución de las metas marcadas en los distintos planes educativos.
- **Altas capacidades intelectuales:** Se considera que un alumno presenta necesidades específicas de apoyo educativo por alta capacidad intelectual cuando maneja y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos diferentes, de tipo lógico, numérico, espacial, de memoria, verbal y creativo, o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos.
- **Incorporación tardía al sistema educativo:** Se considera que un alumno o alumna presenta necesidades específicas de apoyo educativo por incorporación tardía al sistema educativo cuando, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se escolariza de forma tardía y presenta problemas para acceder a la adquisición de los objetivos y competencias básicas respecto a sus coetáneos.
- **Alumno con condiciones personales o de historia escolar:** aquel que por sus condiciones personales o historia escolar presenta un desajuste curricular.
- **Ajustes razonables:** Se trata de modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, (cuando se requieran en un caso particular,) para garantizar a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás de los derechos humanos y libertades fundamentales.

- Barreras para el aprendizaje y la participación: Obstáculos de índole arquitectónico, comunicacional, metodológico, instrumental, programático, actitudinal y tecnológico que dificultan o inhiben las posibilidades de aprendizaje de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Discriminación: Exclusión, distinción, restricción u omisión de proveer ajustes y apoyos de los medios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos y libertades inherentes a todo individuo.
- Equidad educativa: Significa que las escuelas deben acoger a todas las niñas, niños y adolescentes jóvenes y adultos, independientemente de sus condiciones personales, culturales económicas o sociales.

Aun cuando la respuesta inclusiva se dirige a todo alumno que presente dificultades en el aprendizaje, cabe señalar como prioritaria la atención a los colectivos más vulnerables, entre los que cabe señalar los siguientes:

- Inclusión de personas con discapacidad motora, sensorial (visual, auditiva y visual y auditiva), intelectual, por trastorno del espectro autista, por trastornos emocionales y de la conducta.
- Inclusión de personas con trastornos de lenguaje y de aprendizaje: trastornos específicos del lenguaje hablado (afasia y disfasia), trastornos específicos del lenguaje lectoescrito (dislexia y disgrafía), trastornos del cálculo (discalculia).
- Inclusión de personas con trastornos emocionales, de la personalidad y del comportamiento: fobia social, ansiedad, trastornos alimentarios, inseguridad, baja autoestima, angustia, etc.
- Inclusión de personas con riesgo psicosocial: personas privadas de libertad o en contexto de encierro, personas de pueblos originarios, personas de estatus socioeconómico deprimido, etc.
- Inclusión de alumnos con altas capacidades: personas con sobredotación, alumnos talentosos.
- Otros: Porque la inclusividad afecta a todos los alumnos que presenten dificultades, y no sólo a los alumnos con discapacidad.

Además de los puntos mencionados, un aspecto a tener en cuenta, según Payá (2010), es el acceso y la utilización de las Tecnologías de la Información y la comunicación (TIC), “la eliminación de la brecha digital que origina exclusión y desconexión en una sociedad globalizada, que es uno de los objetivos de las políticas socioeducativas inclusivas” (En Revista de educación inclusiva, p. 134).

En consonancia con lo expresado por Cabero & Córdoba (2009), se deben dar una serie de medidas para favorecer la inclusión digital, y ello pasa como mínimo por contemplar tres aspectos: facilitar la presencia y acceso a las TIC, revisar sus características de adaptabilidad y accesibilidad, y la alfabetización digital.

5.-Conclusiones.

La inclusión es uno de los procesos más importantes en los últimos años en el campo educativo que repercute y condiciona ámbitos del desarrollo personal y condiciona el futuro profesional, laboral, cultural y social. Conlleva el respeto a derechos fundamentales tales como el derecho a la igualdad de oportunidades, a la

accesibilidad universal y a una educación de calidad, lo que implica por una parte, la ausencia de discriminación y, por otra, la adopción de medidas positivas a tal fin.

Si bien la Educación inclusiva está reglamentada, es aún un gran desafío la puesta en práctica, si no se trabaja articuladamente con todos los organismos de implementación para velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

En este sentido cabe remarcar que este derecho constituye una exigencia social, un reto para la sociedad, para los propios individuos, y de forma especial, para los docentes y sus instituciones.

Una prioridad ha de ser por tanto la formación y preparación de los docentes en la Educación Superior, a fin de responder de forma ajustada a las variadas situaciones de inclusividad que plantean los alumnos y, especialmente, los más vulnerables.

Referencias

Ainscow, M. (2001). *Desarrollo de escuelas inclusivas. Ideas, propuestas y experiencias para mejorar las instituciones escolares*. Madrid: Narcea.

Ainscow, M y Miles, S. (2009) *Desarrollando sistemas de educación inclusiva. ¿Cómo podemos hacer progresar las políticas?* En C. Giné (coord), *La educación inclusiva. De la exclusión a la plena participación de todo el alumnado*, (pp. 161-170). Barcelona: Horsor.

Alcantud, F. (1995). *Estudiantes con discapacidades integrados en los estudios universitarios: Notas para su orientación*. En: Rivas, F. (Ed), *Manual de asesoramiento y orientación vocacional*. Madrid, Síntesis (pp. 455-470).

Alcantud, F. (1997). *Universidad y Diversidad*. En: Alcantud, F. (Ed), *Universidad y Diversidad*. Servei de Publicacions Universitat de València (pp. 29-45).

Alcantud, F., Asensi, C. y Ávila, V. (2000). *La Integración de Estudiantes con Discapacidad en los Estudios Superiores*. Universitat de València Estudi General.

Alcantud, F. y otros (2000). *Adaptaciones curriculares en los estudios superiores*. Minusval, nº 125 (pp. 17-19).

Aragall, F. y otros (2006). *Libro Blanco del Diseño para Todos en la Universidad*. Madrid, IMSERSO, Fundación ONCE y Coordinadora del Diseño para Todas las Personas en España. http://www.fundaciononce.es/libros/libro%20blanco_1Ht.pdf

Blanco, R. (2006) *La equidad y la inclusión social: uno de los desafíos de la educación y la escuela hoy*. *Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 4(3), 1-15 <http://www.rinace.net/arts/vol4num3/art1.pdf>. Consultado el (15/4/2010)

Blanco, R. (2010) (Coord.) *El derecho de todos a una educación de calidad* *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*. 4(2), 25-153

Blanco, R. (2008). «Educación de calidad para todos: un asunto de derechos y justicia social». En *Desde la Educación como derecho social hasta la renovación de las practicas docentes*. Santiago de Chile: oei, pp. 13-53.

Blanco, R. (2010). «La atención educativa a la diversidad: las escuelas inclusivas». En Á. Marchesi.

Boggino, N. & Boggino, P. (2013). *Pensar una escuela accesible para todos: Propuestas alternativas desde la complejidad y la accesibilidad universal*. Rosario: Homosapiens.

- Cabero, J. & Córdoba, M. (2009). Inclusión educativa: inclusión digital. Revista de educación inclusiva. V. 2, N° 1. Marzo de 2009. Coordinada por profesorado de las Universidades de Jaén, Almería, Murcia, Sevilla y Granada. pp. 61-77
- Casado Muñoz, R. (2012). Educación en la escuela inclusiva: formación del profesorado y perspectivas de futuro. Buenos Aires: Magisterio del Río de la Plata.
- CERMI (2013). Universidad y discapacidad. Fundación Universia.
- CSIE y Consorcio Universitario para la Educación Inclusiva. (2002). Guía para la evaluación y mejora de la educación inclusiva. Universidad Autónoma de Madrid.
- Díaz, F.; Hernández, G. (2000). Estrategias docentes para un aprendizaje significativo. Docentes del Siglo XXI. Cómo desarrollar una práctica docente competitiva. Bogotá: Mc Graw Hill.
- Echeita, G. (2006). Educación para la inclusión o educación sin exclusiones. Madrid: Narcea.
- Hurga, P. (2013). Discapacidad: derechos humanos e inclusión. Buenos Aires: Red Gráfica.
- Ministerio de Educación y Cultura (2011). Plan Nacional de Educación 2024. Hacia el centenario de la Escuela Nueva de Ramón Indalecio Cardozo.
- Ministerio de Educación y Cultura (2011). La Educación Inclusiva en la Nueva Escuela Pública Paraguaya: Marco referencial, normativo y operativo.
- Molina, C. y González-Badía, J. (2006). Universidad y discapacidad. Guía de Recursos. Colección Telefónica Accesible. Madrid, Telefónica, Cermi y Ediciones Cinca.
- Moraga, R. (1997). Accesibilidad a la universidad. Un modelo de evaluación. En: Alcantud, F. (ed.). Universidad y diversidad. Valencia, Universidad de Valencia (pp. 281-288).
- OEI (2012). Buenas prácticas en educación inclusiva. Quito: OEI.
- Payá, A. (2010). Políticas de Educación inclusiva en América Latina: Propuestas, realidades y retos de futuro. Revista de educación inclusiva. V. 3, N° 2. Junio de 2010. Coordinada por profesorado de las Universidades de Jaén, Almería, Murcia, Sevilla y Granada. pp. 125-142.
- Peralta Morales, A. (2007) Libro Blanco sobre Universidad y discapacidad, Real Patronato sobre discapacidad.
- Revista da Educacao Especial. Inclusao. Secretaria de Educacao Especial/MEC. V. 5 N° 1 Janeiro/Julho 2010. ISSN 1808-8899
- Staimback, S. y Staimback, W. (2001). Aulas inclusivas. Un nuevo modo de enfocar y vivir el currículo. Madrid: Narcea.
- Tedesco, J.C.yColl, C. (comps.), Calidad, equidad y reformas en la enseñanza. Madrid: Fundación Santillana / OEI, pp. 87-99.
- UNESCO (2004). Temario abierto sobre educación inclusiva. Materiales de apoyo para responsables de políticas educativas. París: UNESCO.
- VV.AA. (2007). II Congreso Nacional sobre Universidad y Discapacidad y XI Reunión del Real Patronato sobre Discapacidad. Conclusiones y propuestas de actuación. Madrid, Real Patronato sobre Discapacidad.
http://www.cedd.net/docs/ficheros/200710170001_24_1.pdf